

Señores.

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA
DEMANDADOS	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS
RADICADO	76-109-31-03- <u>2022-00046</u> -00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** de manera respetuosa solicito se decrete la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo actor, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

(...) En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (...).

De lo transcrito previamente se colige que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial, podrá solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen **con el objeto de efectuar su contradicción, aportar otro, o realizar ambas actuaciones.**

II. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

A tono con lo anterior, relativo al dictamen pericial es viable “*aportar otro*”, y según lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. se permite a la parte que se pretenda valer de él anunciarlo y que el Juez conceda un término prudente para **aportarlo**:

*“(...) **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada **podrá anunciarlo** en el escrito **respectivo y deberá aportarlo** dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (...).

En atención a los dos argumentos anteriores, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, quien rindió el dictamen pericial presentado a través de la apoderada Danna Satizabal, dentro del traslado a la objeción del juramento estimatorio, a fin de interrogarla bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Adicionalmente, **anunciamos** que se presentará dictamen de contradicción, por lo que se solicita al H. Juez se sirva otorgar un lapso no inferior a un (1) mes, para aportarlo toda vez que se requiere que el perito designado proceda a analizar exhaustivamente la totalidad del expediente judicial, que se compone por documentos técnicos, demás antecedentes fácticos del caso, y por supuesto, el análisis serio y preciso del dictamen pericial presentado por la activa. El **tema y objeto** de esta prueba es la contradicción del dictamen pericial presentado en el traslado a la objeción del juramento estimatorio.

III. SOLICITUD

1. En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, quien rindió el dictamen pericial presentado a través de la apoderada Danna Satizabal, dentro del traslado a la objeción del juramento estimatorio, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.
2. Para efectos de ejercer la contradicción se **anuncia** la incorporación de un dictamen, para lo cual se requiere se otorgue un lapso no inferior a un (1) mes para presentarlo, de conformidad con la parte motiva del presente escrito.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.